

**FACULTAD DERECHO  
PROGRAMA DE  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:** Atribucion No Comercial 2.5 Colombia (CC BY 2.5)

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2016

**TÍTULO:** la exigibilidad del control de convencionalidad de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos: el principio de subsidiariedad en el ordenamiento jurídico colombiano

**AUTOR (ES):** Marín Santoyo, Manuel

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** Segovia, Juan Fernando

**MODALIDAD:** Trabajo de investigación

Ejemplo: Práctica empresarial; Trabajo de investigación; Especial interés, etc.

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

Se escriben cuántas páginas, tablas, cuadros, figuras y anexos, cuando aplique.

**CONTENIDO:**

**INTRODUCCIÓN**

**1. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDA**

## **2. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

## **3. LA EXIGIBILIDAD DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.**

## **4. Conclusiones**

### **BIBLIOGRAFIA**

**DESCRIPCIÓN:** La investigación realiza un análisis de como el control de convencionalidad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) de Derechos Humanos como mecanismo de integración y efectivización de las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), plantea un problema tanto al iusnaturalismo como al positivismo jurídico, el cual debe ser resuelto desde su contraste con el principio de subsidiariedad, para tratar de definir si la figura jurídica responde o no al postulado superior de justicia, que le permita ser exigible en el ordenamiento jurídico colombiano.

**METODOLOGÍA:** El trabajo acude a una investigación dogmática, en la que, partiendo de los conceptos de control de convencionalidad y subsidiariedad, se delimitará si es exigible el control de convencionalidad de las decisiones de la Corte IDH, con lo que se busca dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación:

**PALABRAS CLAVE:** Control de convencionalidad, principio de subsidiariedad, bloque de constitucionalidad, derecho natural, derecho positivo, Convención Americana de Derechos Humanos.

### **CONCLUSIONES:**

La manera como la Corte IDH en sus decisiones ha determinado que sus interpretaciones de la CADH son obligatorias para las autoridades de los Estados miembros, de suerte tal que deben inaplicar y dar por derogadas la normas nacionales para aplicar la interpretación dada por dicho tribunal, o que se debe modificar la legislación nacional conforme ella lo disponga, tiene como única finalidad homogenizar la aplicación e interpretación de los derechos humanos, lo cual no resulta compatible con el principio de subsidiariedad, por el contrario resulta contrario al mismo, pues antes de convertirse en un mecanismo que permita a los Estados el correcto desarrollo y concreción de sus cometidos, se

convierte en una absorción de la función reguladora que corresponde a cada uno de los ellos.

En virtud del control de convencionalidad la Corte IDH ha determinado que las interpretaciones que de la CADH se consignan en sus decisiones, resultan vinculantes en dos ámbitos, el que corresponde a la cosa juzgada que obliga al Estado que fue parte en el proceso, y el relativo a los efectos erga omnes, esto es el carácter obligatorio que les reviste dicha interpretación a la totalidad de los Estados signantes de la CADH.

El principio de subsidiariedad proviene del derecho natural, siendo constitutivo del recto ordenamiento jurídico, por tanto, es un presupuesto imperativo para la consecución del bien común, de lo que se deriva que solo entretanto el órgano superior de una comunidad política cumpla con las funciones naturales de dirigir, vigilar, urgir, sancionar, ayudar, facilitar y asistir, sus determinaciones normativas resultan exigibles en su adopción y aplicación para los demás órganos que forman parte de la sociedad.

La CADH consigna en su preámbulo un concepto de subsidiariedad, que al igual que el contenido en el tratado de Maastricht en su enunciación no parece diferir del correspondiente al derecho natural, sin embargo la interpretación que del mismo ha realizado la Corte IDH no ha atendido en lo absoluto a los postulados propios del principio propiamente dicho, razón por la cual en su operatividad se ha convertido en una norma procesal, contentiva de los requisitos de procedibilidad para acudir al SIDH, consistentes en el agotamiento, insuficiencia o ineficacia de los mecanismos internos de protección de cada Estado.

La exigibilidad del control de convencionalidad de las Sentencias de la Corte IDH requiere en el caso del derecho natural realizar el análisis concreto de si dicho tribunal cumple con una función subsidiaria respecto de los Estados, entretanto en el caso del derecho positivo debe revisarse el sistema de fuentes formales, a fin de determinar que jerarquía tendrían dichas decisiones.

En el caso del ordenamiento jurídico colombiano el control de convencionalidad de las Sentencia de la Corte IDH solo resulta exigible entretanto las interpretaciones en ellas contenidas se encuentren acordes con las realizadas por la Corte Constitucional al momento de integrar las disposiciones de la CADH al bloque de constitucionalidad.

## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



La aplicación prevalente de las interpretaciones dadas por la Corte Constitucional en la integración del bloque de constitucionalidad, no exime de que en los casos concretos la Corte IDH dicte sentencias condenatorias contra el Estado colombiano.

La Corte IDH no cumple un rol subsidiario respecto de los Estados signantes de la CADH, pues sus decisiones no tienen como fin permitir la consecución de los bienes sociales esenciales, sino que generan la absorción de la función regulativa de los estados, lo que ignora por completo la operancia subsidiaria natural, pues tiene como fundamento, no la existencia del bien común que se desligue de los cometidos naturales de la comunidad política, sino la presencia de una delegación de competencias administrativas que propugnan por la homogeneización en la aplicación de los Derechos Humanos, función que tiene como fundamento la convención, y que se ejerce sin atención alguna a la justicia. Sin embargo, al ser la subsidiariedad un principio que deviene de la naturaleza de las cosas, es un principio de justicia, no una norma técnica, procesal o formal, sino que hace a la justicia sustancial, en la medida en que las decisiones de la Corte IDH se adecuen correctamente al mismo podrían llegar a ser exigibles vía control de convencionalidad, de lo contrario no se constituyen en regla justa y por ende su aplicación es inexigible.

La anterior conclusión implica que la contrastación del principio de subsidiariedad con el control de convencionalidad, y la función que en virtud de estos puede llegar a cumplir el SIDH, hace necesario el estudio de casos particulares, lo que a futuro permitirá que al respecto puedan analizarse la posibilidad de intervención de la Corte IDH en casos particulares, lo que haría procedente estudiar por ejemplo la responsabilidad del Estado por los procesos de justicia transicional que se apliquen a propósito del proceso de paz que se adelanta en Colombia, ello con miras a estudiar si las decisiones que sobre el mismo tome dicho tribunal resultan más ajustadas al orden justo que se requiere para una paz sostenible.

### FUENTES:

#### BIBLIOGRAFIA

(s.f.).

Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2006).

Abanense (cord.), S. (2008). El control de convencionalidad. Buenos Aires: Ediar.

- Aquino, S. T. (2001). Suma teológica II parte II- II (a). Madrid: Biblioteca de autores Cristianos.
- Asamblea General de la OEA. (1979). Estatuto de la Corte IDH.
- Atienza, M. (2005). Introducción al derecho . Mexico DF: Distribuciones Fontarama.
- Ayuso Torres, M. (1981). El principio de subsidiariedad y las agrupaciones supranacionales. Verbo, 197- 198, 991- 1002.
- Boixareau Carrera, A. (1994). El principio de Subsuariedad. Revista de instituciones europeas(21), 771-808.
- Boyce y otos Vs Barbados (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de noviembre de 2007).
- Brewer- Carias, A. R., & Santofimio Gamboa, J. O. (2013). Control de convencionalidad y responsabilidad del estado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cabrera Garcia y Montiel Flores Vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de noviembre de 2010 ).
- Calvez, J., & Perrin, J. (1961). Église el société économique. Paris: Aubier.
- Cantero, E. (1982). El principio de subsidiariedad y la enseñanza. Verbo, 201-202, 9.
- Cantero, E. (2001). Un gobierno de principios. Verbo, 395- 396, 507-521.
- Caso Acevedo Jaramillo Vs Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de Febrero de 2006).
- Caso Gelman Vs Uruguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2011).
- Caso Kimel Vs Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos mayo de 2008).
- Caso Lopez Álvarez Vs Honduras (Corte Intteramericana de Derechos Humanos 2 de febrero de 2006).
- Caso López Mendoza Vs Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de septiembre de 2011).
- Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de mayo de 2010).
- Caso Mendoza Vs Argentina (Corte Interamericiana de Derechos Humanos 13 de mayo de 2013).
- Caso Myrna Mack Chang Vs Guatemala (25 de noviembre de 2003).
- Caso Rosendo Radilla Pacheco Vs Mexico (Corte Interamericano de Derechos Humanos 09 de 09 de 2009).
- Caso Suarez Rocero Vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de Noviembre de 1997).

- Caso Tibi Vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de septiembre de 2004).
- Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs Peru (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2006).
- Caso Xalmok Kasek Vs Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de agosto de 2010).
- Caso Yatama Vs Nicaragua (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de junio de 2005).
- Casos Veles Loor Vs Panama (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de Noviembre de 2010).
- Castellano, D. (2013). ¿Que es el bien común? En M. A. (Editor), El bien común cuestiones actuales e implicaciones político jurídicas (págs. 13-25). Madrid: Itinerarios.
- Castillo Petruzzi y Otros Vs Peru (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de mayo de 1999).
- Comunidad indigena Xámok Kásek Vs Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de agosto de 2010).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (noviembre de 2009). Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .
- Dumont, B. (noviembre de 2010). La cuestión social, el liberalismo y el principio de subsidiariedad. Verbo(480-490).
- Fajardo Arturo, L. A. (2007). Contenido y alcance jurisprudencial del bloque de constitucionalidad en Colombia. Civilizar. revista electronica , 15-34.
- Fellermeier, J. (1960). Compendio de Sociología Católica . Madrid: Herder.
- Fermín Ramirez y Raxacacó Reyes Vs Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 9 de mayo de 2008).
- Fernández Ortega y otros Vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de agosto de 2010).
- Fernando, Q. R. (2014). El control de Convencionalidad. (U. d. Rosario, Ed.) Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Ferrer Mac-Gregor (coord), E. (2012). El control de convencionalidad un nuevo debate en México a partir de la Sentencia del caso Radilla Ferrer. Quéretaro, Mexico: FUNDAP.
- Garralda Arizcun, J. (2000). Europa y el retorno del principio de subsidiariedad. Verbo(387-388), 593- 629.
- Gentile, F. (2001). El principio de subsidiariedad como reapertura de una pedagogía del derecho natural. II jornadas hispanicas de derecho natural (págs. 285-296). Madrid: Fundación Elias de Tejada.
- Geppert, T. (1955). Theologie der menschlichen Gemeinschaft. Münster .

## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



- Gines Garcia , R. (s.f.). [www.edictum.com.ar](http://www.edictum.com.ar).
- Gomez Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs Brasil (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2010).
- González Ávarez , A. (1981). El principio de subsidiariedad y la naturaleza del hombre. Verbo, 191-192, 29- 46.
- Heliodoro Portugal Vs Panamá (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de agosto de 2008).
- Hernández Castaño, D. P. (2014). Legitimidad democrática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el control de convencionalidad. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hitters, J. C. (2009). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación. Estudios Constitucionales, 109-128.
- Ibsen Cádenas e Ibsen Peña Vs Bolivia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de septiembre de 2010).
- Johannes , M. (1984). Das Naturrecht (7 ed.). Munich: Duncker y Humblot.
- La Cantuta Vs Peru (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de noviembre de 2006).
- La última tentación de Cristo Vs Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de febrero de 2001).
- Masacre de Santo Domingo Vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de noviembre de 2012).
- Miguel Ayuso, D. C. (2013). El bien común cuestiones actuales e implicaciones político jurídicas. Madrid: Itinerarios.
- Morán, M. T. (1982). El principio de subsidiariedad y doctrina pontificia. Verbo, 135- 260.
- Opinión Consultiva , OC-2/82 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de septiembre de 1982).
- Opinión Consultiva, OC-14/1994 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 9 de diciembre de 1994).
- Ordóñez Maldonado, A. (2009). Justicia disciplinaria de la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud. Bogotá: IEMP ediciones.
- Organización de Estados Interamericanos. (1969). Convención Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.
- PIO XI. (15 de mayo de 1931). Quadragessimo anno. CARTA ENCÍCLICA. Roma, Vaticano.
- Puceiro, E. Z. (1981). El principio de Subsidiariedad en relación con el principio de totalidad la pauta del bien común. Verbo, 199- 200, 1171-1195.
- Quinche Ramirez, M. F. (julio-diciembre de 2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista iberoamericana de derecho procesal

- constitucional(12), 163-190. Recuperado el 10 de marzo de 2015, de [cortidh.org.cr/tablas/r25586.pdf](http://cortidh.org.cr/tablas/r25586.pdf)
- Quinche Ramírez, M. F. (2014). El control de Convencionalidad. Bogotá: Temis.
- Rey Cantor, E. (2008). El control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos. Mexico : Porrúa e Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.
- Rosendo Radilla Vs Estados Unidos Mexicanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de noviembre de 2008).
- Rozas Valdez, J. M. (1993). El principio de subsidiariedad en el tratado de matrique y la doctrina social de la iglesia. Verbo(313- 314), 255- 281.
- Sagües, N. P. (2010). Obligaciones internacionales y control de convencionalidad. Estudios constitucionales, 117-135.
- Sanchez Agesta, L. (1961). El principio de función subsidiaria. Estudios Politicos, 5-22.
- Santiago, A. (2013). Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas . Obtenido de <http://www.ancmyp.org.ar/user/files/02%20Santiago13.pdf>
- Santo Tomas de Aquino. (2001). Suma Teológica I parte I. Madrid: Biblioteca de autores Cristianos.
- Santo Tomas de Aquino. (2001). Suma Teológica II-II. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Santofimio Gamboa, J. O. (2010). La fuerza de los precedentes administrativos en el sistema de derecho positivo colombiano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Segovia, J. F. (2006). El modelo corporativista de estado en la Argentina, 1930-1945. Revista historia del derecho(34), 269-355.
- Segovia, J. F. (2008). Gobernanza Global y democracia: una perspectiva crítica hispanoamericana. Verbo, 469- 470, 781-805.
- Sentencia C-067 de 2003, C-067 de 2003 (2003).
- Sentencia C- 225 de 1995, C- 225 de 1995 (Corte Constitucional 1995).
- Sentencia C- 941 de 2010, C- 941 de 2010 (Corte Constitucional 2010).
- Sentencia C-010 de 2000, C-010 de 2000 (Corte Constitucional 19 de enero de 2000).
- Sentencia C-028 de 2006, C-028 (Corte Constitucional Colombia 2006).
- Sentencia C-028 de 2006, C-028 de 2006 (Corte Constitucional 26 de Enero de 2006).
- Sentencia C-067 de 2003, C-067 de 2003 (Corte Constitucional 4 de febrero de 2003).
- Sentencia C-225 de 1995, C- 225 de 1995 (Corte Constitucional 18 de mayo de 1995).

- Sentencia C-461 de 2013, C-461 de 2013 (Corte Constitucional 17 de julio de 2013).
- Sentencia de 5 de marzo de 2014, 25000-23-42000-2013-06871-01 (Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso de los Administrativo 2014 de marzo de 2014).
- Sentencia STC7174 -2014, 11001-22-03-000-2014-00572-01 (Corte Suprema de Justicia 5 de junio de 2014).
- Supervisión de Cumplimiento Gelman Vs Uruguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de marzo de 2013).
- Tamayo Jaramillo, J. (2013). Manual de hermenéutica jurídica. Bogotá: DIKE.
- Tamayo Jaramillo, J., & Jaramillo Jaramillo, C. (2012). El precedente judicial en Colombia. Bogotá: Ibañez.
- Turco, G. (2013). Bien Común representación política. En M. A. (Editor), El bien común cuestiones policitas actuales e implicaciones político- jurídicas (págs. 203-271). Madrid: Itinerarios.
- Ullate, J. A. (2010). La cuestión social, el liberalismo y el Principio de Subsidiariedad. Verbo, 489-490, 134-149.
- Vallet de Goytisolo, J. (1976). Perfiles jurídicos del derecho natural en Santo Tomas de Aquino. En F. d. Juan B Jordano Barea, Estudios Jurídicos en homenaje al profesor Federico de Castro. Madrid: Tecnos.
- Vallet de Goytisolo, J. (1981). Diversas perspectivas de las opciones a favor de los cuerpos intermedios. Verbo, 193- 194, 299-354.
- Vallet de Goytisolo, J. (s.f.). Libertad y principio de subsidiariedad. En J. G. Francisco Canales Vidal, El principio de subsidiariedad (págs. 915- 958). Madrid: Speiro.
- Vallet de Goytisolo, J. (s.f.). Que es el derecho natural. Madrid: Editorial Speiro S.A.
- Vélez Loo Vs Pana,a (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de noviembre de 2010).
- Villalba Bernie, P. (2015). Jurisdicción Supranacional El procedimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad. Bogotá: Ediciones nueva jurídica.
- Villey, M. (1979). Compendio de filosofía del derecho. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- Widow, J. (2006). Posibilidad de una acción política en la sociedad muncial. Intus legere 9, 2, 109-117.
- Wilhelmsen, F. D. (s.f.). Universidad de Alicante . Recuperado el 24 de 02 de 2015, de [http://www.ua.es/personal/jms/hc/Wilhelmsen\\_rsm.pdf](http://www.ua.es/personal/jms/hc/Wilhelmsen_rsm.pdf)